

**REQUISITOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DE  
INSCRIPCIÓN, PRECALIFICACIÓN Y OTRAS  
ANOTACIONES REGISTRALES ANTE EL REGISTRO  
GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO  
DERIVADO DE LA LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE  
REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS,  
DECRETO NÚMERO 5-2021 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ACUERDO GUBERNATIVO  
NÚMERO 133-2024



# ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 133-2024

Guatemala, 28 de Agosto de 2024.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece en los artículos del 71 al 79, lo relativo al funcionamiento del Registro General de Adquisiciones del Estado y el cumplimiento de sus fines; teniendo como objeto el registro y habilitación de contratistas y proveedores del Estado para participar en las modalidades de adquisición pública establecidas en el artículo 1 del mismo cuerpo legal.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, establece que, en la gestión de trámites administrativos, las dependencias únicamente podrán exigir el cumplimiento de requisitos establecidos de forma expresa en Ley o Acuerdo Gubernativo, por lo que es imperativo establecer requisitos que garanticen el control, actualización, vigencia, seguridad, certeza, trazabilidad y publicidad de la información y derechos de los usuarios.

### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27, literal k) y 35, literal t) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA

Emitir los siguientes:

**Requisitos, Trámites y Procedimientos de Inscripción, Precalificación y Otras Anotaciones Registrales ante el Registro General de Adquisiciones del Estado derivado de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala**

## TÍTULO I CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1. Objeto.

Las presentes disposiciones regulan los requisitos aplicables a la inscripción, precalificación y otras anotaciones registrales de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como contratistas o proveedores del Estado ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, que en el presente Acuerdo Gubernativo se denominará RGAE.

## **ARTICULO 2. Ámbito de aplicación.**


Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Gubernativo son aplicables a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, deben estar inscritas y/o precalificadas y habilitadas.

La operación y/o anotación registral se realizará con base en el cumplimiento de la información y los requisitos presentados por el usuario en los formularios electrónicos del Sistema RGAE, acción que no convalidará hechos o actos nulos o ilícitos; el usuario será el único responsable de la exactitud y autenticidad de la información y documentos que presente.

## **ARTICULO 3. Plazo para el pago de arancel.**

Conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 del Acuerdo Gubernativo Número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, las operaciones registrales están sujetas al pago de un arancel, el cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la boleta de pago generada por el Sistema RGAE.

Se considerará oficialmente presentada una solicitud cuando se complete el requisito de pago a través de los medios que disponga el RGAE, conforme lo establecido en el presente artículo.



**TÍTULO II**  
**Inscripción**  
**CAPITULO UNICO**  
**Requisitos de Inscripción**

## **ARTICULO 4. Persona individual prestadora de servicios técnicos o profesionales.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

### **a) Servicios técnicos:**

#### **Nivel Diversificado o Técnico Universitario:**

Anverso y reverso de título o diploma a nivel diversificado o técnico universitario, debidamente registrado en la Contraloría General de Cuentas y en la Superintendencia de Administración Tributaria cuando corresponda, tales registros deberán constar en el título o diploma que se adjunte.

En los casos que el RGAE no pueda validar de forma electrónica el registro del título o diploma académico, deberá adjuntar constancia de su registro emitida por la Contraloría General de Cuentas o copia simple del título o diploma en su lado anverso y reverso con firma y sello de confrontación por la entidad contratante, no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Los títulos o diplomas emitidos en el extranjero deberán cumplir con lo que establece el artículo 26 del presente Acuerdo Gubernativo y resolución de equivalencias emitida por el Ministerio de Educación.

### **Otros estudios o conocimientos técnicos:**

Anverso y reverso de diplomas o certificaciones de estudios que acrediten nivel académico o conocimientos técnicos con firma y sello de confrontación por la entidad contratante, no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de no tener nivel académico, deberá adjuntar documento firmado y sellado por la entidad contratante conforme al formato puesto a disposición por el RGAE, emitido en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

### **b) Servicios profesionales:**

- i. Anverso y reverso de título o diploma en el grado académico de Licenciatura debidamente registrado en la Contraloría General de Cuentas y en la Superintendencia de Administración Tributaria, tales registros deberán constar en el título o diploma que se adjunte.
  
- ii. Constancia de colegiado activo.

En los casos que el RGAE no pueda validar de forma electrónica el registro del título o diploma académico, deberá adjuntar constancia de su registro emitida por la Contraloría General de Cuentas o copia simple del título o diploma en su lado anverso y reverso con firma y sello de confrontación por la entidad contratante, no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Los títulos o diplomas emitidos en el extranjero deberán cumplir con lo que establece el artículo 26 del presente Acuerdo Gubernativo, así como la resolución de incorporación emitida por la Universidad de San Carlos de Guatemala de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **ARTICULO 5. Consultor Individual.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

a) Declaración Administrativa mediante la cual manifieste no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente.

c) Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

### **ARTICULO 6. Consultor Individual Extranjero no domiciliado en la República de Guatemala.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

a) Declaración Administrativa mediante la cual manifieste no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Pasaporte vigente.

#### **ARTICULO 7. Comerciante individual.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

a) Declaración Administrativa mediante la cual manifieste no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente.

c) Patente(s) de comercio de la(s) empresa(s) de su propiedad, que desee registrar.

d) Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **ARTICULO 8. Empresa mercantil en copropiedad.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

a) Declaración Administrativa mediante la cual se manifieste no estar comprendidos dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente, de cada copropietario.

c) Anverso y reverso de la(s) patente(s) de comercio(s) de la(s) Empresa(s) Mercantil(es) en Copropiedad. Podrá presentar documento mediante el cual se constituyó la Empresa Mercantil en Copropiedad, si lo tuviere.

d) Documentación que acredite como factor y/o representante legal vigente, con la respectiva razón registral, cuando sea aplicable.

e) Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

## **ARTICULO 9. Sociedades mercantiles.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

a) Declaración Administrativa mediante la cual se manifieste no estar comprendidos dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Documentación que acredite estar inscrito ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala:

- i. Patente de comercio de sociedad.
- ii. Patente(s) de comercio de la(s) empresa(s) de su propiedad, que desee registrar.
- iii. Testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, con la respectiva razón registral.

En el caso de ampliaciones, aclaraciones y/o modificaciones a la escritura constitutiva de sociedad, deberá adjuntar el testimonio con la respectiva razón registral.

- iv. Documentación que acredite cada representación legal vigente, con la respectiva razón registral.

c) Anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente de cada representante legal. En caso de ser extranjero deberá adjuntar el pasaporte vigente.

d) Certificación emitida por la entidad en donde se haga constar a los integrantes del Órgano de Administración, de acuerdo con el formato puesto a disposición por el RGAE, firmado y sellado por el representante legal de la sociedad mercantil, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

## **ARTICULO 10. Asociaciones, Cooperativas, Fundaciones, Sociedades Civiles, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades jurídicas.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

a) Declaración Administrativa mediante la cual se manifieste no estar comprendidos dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Documentación que acredite estar inscrito ante el Registro correspondiente:

- i. Testimonio de la escritura pública de constitución de la entidad, con la respectiva razón registral, en su defecto, acta constitutiva de la entidad y sus modificaciones debidamente razonadas por el Registro respectivo.

En el caso de ampliaciones, aclaraciones y/o modificaciones a la escritura constitutiva de la entidad, deberá adjuntar el testimonio con la respectiva razón registral.

- ii. Documentación que acredite cada representación legal vigente, con la respectiva razón registral.
- iii. Acuerdo Ministerial o Resolución emitida por la entidad competente, que autoriza su constitución, cuando aplique.

c) Documento Personal de Identificación -DPI- vigente de cada representante legal en anverso y reverso. En caso de ser extranjero deberá adjuntar el pasaporte vigente.

d) Certificación emitida por la entidad en donde se haga constar a los integrantes del Órgano de Administración, de acuerdo con el formato puesto a disposición por el RGAE, firmado y sellado por el representante legal de la entidad, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTICULO 11. Procedimiento de Inscripción:** Para efectos del presente Título, deberá observarse lo siguiente: [Registro General de Adquisiciones del Estado](#)

a) Ingresar a la plataforma electrónica del Sistema RGAE, con el usuario creado para el efecto. El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente y adjuntar la documentación con los requisitos establecidos. Una vez realizado el pago del arancel, la solicitud será analizada y resuelta en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del cumplimiento integral de la información y los requisitos establecidos.

Si en el expediente electrónico, el usuario no cumple con la información y requisitos, se notificarán las observaciones por los medios electrónicos oficiales, para que sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación. Una vez concluido el plazo y el usuario no atiende las observaciones, el Sistema RGAE procederá automáticamente a su anulación y deberá presentar una nueva solicitud y pago.

b) Presentadas las observaciones por parte del usuario, el RGAE contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para verificar su cumplimiento.

c) Aprobada la operación registral, el RGAE emitirá la Resolución y la Constancia respectivas, las cuales serán notificadas al usuario por los medios electrónicos oficiales.

d) Para aquellos casos en los que, durante la verificación de los requisitos presentados por el usuario, se identifiquen vacíos, contradicciones y/o inconsistencias, el RGAE tiene la facultad

de solicitar una ampliación de información o documentos adicionales, para dar certeza a la gestión.

**TÍTULO III**  
**Precalificación**  
**CAPITULO UNICO**  
**Requisitos de Precalificación**

**ARTICULO 12. Consultor Individual.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

**a) Acreditación académica:**

i. Acreditamiento técnico:

Anverso y reverso de títulos y diplomas de estudios que acrediten grado académico o conocimientos técnicos. Para los títulos de nivel diversificado o técnico universitario, deberán estar registrados ante la Contraloría General de Cuentas y en la Superintendencia de Administración Tributaria cuando corresponda.

Los títulos y diplomas de estudios emitidos en el extranjero deberán cumplir con lo que establece el artículo 26 del presente Acuerdo Gubernativo y resolución de equivalencias emitidas por el Ministerio de Educación.

De no poseer documentos que acrediten grado académico o conocimientos técnicos, adjuntar documento firmado y sellado por la entidad contratante conforme al formato puesto a disposición por el RGAE, emitido en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

ii. Acreditamiento profesional:

1) Título en anverso y reverso en el grado académico de Licenciatura debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria y Contraloría General de Cuentas. Los títulos emitidos en el extranjero deberán cumplir con lo que establece el artículo 26 del presente Acuerdo Gubernativo, así como la resolución de incorporación emitida por la Universidad de San Carlos de Guatemala de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2) Constancia de colegiado activo.

En los casos que el RGAE no pueda validar de forma electrónica el registro del título académico, deberá adjuntar constancia de su registro ante la Contraloría General de Cuentas o título en su lado anverso y reverso con firma y sello de confrontación por la entidad contratante, no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.



**b) Acreditamiento de experiencia consolidado:**

Completar y generar desde el Sistema RGAE el documento con el detalle de las actividades realizadas que tengan relación directa con la(s) especialidad(es) a solicitar, firmado por el usuario.

**c) Información financiera:**

Indicar los ingresos de los últimos tres (3) años, y adjuntar el documento según formato generado por el Sistema RGAE, firmado por el usuario.

**ARTICULO 13. Consultor Individual Extranjero no domiciliado en la República de Guatemala.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

**a) Acreditación académica:**

Los títulos o diplomas de estudios emitidos en el extranjero deberán cumplir con lo que establece el artículo 26 del presente Acuerdo Gubernativo.

**b) Acreditamiento de experiencia consolidado:**

Completar y generar desde el Sistema RGAE el documento con el detalle de las actividades realizadas que tengan relación directa con la(s) especialidad(es) a solicitar, firmado por el usuario.

**c) Información financiera:** Registro General de Adquisiciones del Estado

Indicar los ingresos del último año, expresado en quetzales, y adjuntar formato generado por el Sistema RGAE, debidamente firmado por el usuario.

**ARTICULO 14. Proveedores de servicios de consultoría; de bienes, suministros y servicios; y de obra.**

**a) Información financiera.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

- i. Balance general o estado de situación financiera del último año fiscal, certificado por contador público y auditor o perito contador que figure en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la entidad y firmado por el representante legal o el propietario.
- ii. Integración de las cuentas del Balance General certificadas por contador público y auditor o perito contador que figure en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la entidad y firmadas por el representante legal o el propietario.

- iii. Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta -ISR- presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria y rectificaciones a dicha declaración jurada (si las hubiere).
- iv. El proveedor podrá presentar de forma opcional, resolución del comité de crédito y constancia de línea de crédito disponible emitida por la entidad bancaria autorizada, expresada en quetzales, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

Los comerciantes individuales y personas jurídicas que realicen la precalificación durante el año de su constitución y que no puedan cumplir con la entrega de los documentos requeridos en numerales i. y iii. del presente artículo, podrán solicitar la precalificación adjuntando los documentos siguientes:

1. Balance general de apertura, certificado por contador público y auditor o perito contador que figure en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la entidad y firmado por el representante legal o el propietario.
2. Declaración administrativa según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud, mediante la cual afirma que no cuenta con la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta -ISR-.
3. Integración de las cuentas del balance general de apertura certificadas por contador público y auditor o perito contador que figure en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la entidad y firmado por el representante legal o el propietario.

#### **b) Información técnica.**

El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y adjuntar en formato PDF copia simple de los documentos siguientes:

- i. Negociaciones con el Estado: Contrato o Acta de Negociación con su respectiva acta de recepción o finiquito; en su defecto, Orden de Compra y acta de recepción o factura.
- ii. Negociaciones con el sector privado:
  1. Contrato y factura(s).
  2. Para los proveedores de obras, deberá presentar adicional la licencia de construcción respectiva.

Cuando la facturación emitida no sea electrónica, adjuntar a las mismas, integración contable según formato puesto a disposición por el RGAE.

En los casos de subcontratación, deberá regirse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, presentando para el efecto la autorización y el contrato emitido con la entidad contratante.

Para los proveedores de Obra que cuenten con proyectos en ejecución, podrán presentar la facturación emitida de los contratos de los últimos tres (3) años y constancia que indique que

los mismos se encuentran en correcta ejecución, la cual deberá estar emitida por la entidad contratante, en un plazo no mayor a 30 días previo a la presentación de la solicitud.

Las personas individuales o jurídicas no precalificadas, con menos de un (1) año de haber sido constituidas y que no acrediten experiencia, podrán seleccionar una única especialidad a través de Declaración Administrativa conforme al formato puesto a disposición por el RGAE.

### **c) Registro de instalaciones.**

Testimonio de la escritura pública de posesión o certificación del Registro respectivo que acredite la propiedad o derechos reales sobre los bienes inmuebles; en su defecto, contrato de arrendamiento vigente en donde se lleven a cabo las operaciones comerciales.

## **ARTICULO 15. Sucursales de empresas extranjeras.**

### **a) Información financiera.**

Las sucursales de empresas extranjeras que realicen la precalificación durante el año de su constitución y no puedan cumplir con los requisitos contenidos en los numerales romanos i. y iii. de la literal a) del artículo 14 del presente Acuerdo Gubernativo, podrán solicitar la precalificación adjuntando los documentos siguientes:

- i. Balance general o estado de situación financiera de la casa matriz del último período fiscal debidamente auditados, con la respectiva constancia de haber sido presentada ante la autoridad fiscal o tributaria del país de origen, debiendo cumplir para el efecto con lo que establece el artículo 26 del presente Acuerdo Gubernativo.
- ii. Notas al balance general o estado de situación financiera, expresadas en moneda nacional.

Para los efectos de aplicación de factores y fórmula, se requiere que la información financiera presentada esté expresada en quetzales, utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala para el año en cuestión. Los detalles específicos sobre la aplicación de estos factores y fórmulas se establecerán en la metodología que el RGAE determine.

### **b) Información técnica.**

Acreditamiento de experiencia:

- i. Documentos con los que acrediten la experiencia de acuerdo con los servicios proporcionados al sector público o privado, que tengan relación directa con las especialidades a solicitar, con las constancias aplicables que respalden la entrega de los productos o finalización de los servicios.
- ii. Testimonio de la escritura pública de posesión o certificación del Registro respectivo que acredite la propiedad o derechos reales sobre los bienes inmuebles; en su defecto, contrato de arrendamiento vigente en donde se lleven a cabo las operaciones comerciales.

**ARTICULO 16. Procedimiento de Precalificación:** Para efectos del presente Título, deberá observarse lo siguiente:

a) Ingresar a la plataforma electrónica del Sistema RGAE, con el usuario creado para el efecto. El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente y adjuntar la documentación con los requisitos establecidos. Una vez realizado el pago del arancel, la solicitud será analizada y resuelta en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del cumplimiento integral de la información y los requisitos establecidos.

Si en el expediente electrónico, el usuario no cumple con la información y requisitos, se notificarán las observaciones por los medios electrónicos oficiales, para que sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación. Una vez concluido el plazo y el usuario no atienda las observaciones, el Sistema RGAE procederá automáticamente a su anulación y deberá presentar una nueva solicitud y pago.

b) Presentadas las observaciones por parte del usuario, el RGAE contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para verificar su cumplimiento.

c) Aprobada la operación registral, el RGAE emitirá la Resolución y la Constancia respectivas, las cuales serán notificadas al usuario por los medios electrónicos oficiales.

d) Para aquellos casos en los que, durante la verificación de los requisitos presentados por el usuario, se identifiquen vacíos, contradicciones y/o inconsistencias, el RGAE tiene la facultad de solicitar una ampliación de información o documentos adicionales, para dar certeza a la gestión.



**TÍTULO IV  
CAPÍTULO ÚNICO  
OTRAS ANOTACIONES REGISTRALES**

**ARTICULO 17. Actualización de inscripción.**

Los proveedores inscritos en el RGAE, podrán Ratificar la información contenida en su inscripción o última actualización, debiendo tomar en cuenta la vigencia de los diferentes documentos presentados o cualquier otro documento susceptible a variaciones.

Cuando existan variaciones en la información, cambio de documentos, así como en la vigencia de los mismos, será necesario Rectificar los datos de inscripción, debiendo cumplir para el efecto con lo que establece el Título II, Capítulo Único del presente Acuerdo Gubernativo.

No obstante, los Consultores Individuales, Comerciantes Individuales, y demás entidades jurídicas, deberán presentar los documentos siguientes:

- i. Declaración Administrativa mediante la cual manifiesten no estar comprendidos dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- ii. Anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente. En caso de ser extranjero deberá adjuntar el pasaporte vigente.

- iii. Solvencia Fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **ARTICULO 18. Actualización y precalificación de consultor individual.**

Para los casos de actualización y precalificación como consultor individual, deberá Rectificar la información y documentación.

Las personas individuales inscritas como prestadoras de servicios técnicos y/o profesionales de carácter temporal que deseen acreditarse como consultores individuales, deberán solicitar la actualización y precalificación de consultor individual.

En ambos casos, deberá presentar los requisitos establecidos en los artículos 5 y 12 del presente Acuerdo Gubernativo.

Finalizada la operación registral de actualización y precalificación como consultor individual, el registro como prestador de servicios de carácter temporal quedará sin efecto.

#### **ARTICULO 19. Habilitación Administrativa.**

Procede la habilitación administrativa únicamente en las gestiones de personas individuales (personal temporal, consultor individual y/o comerciante individual) por defunción del Proveedor. La constancia de actualización de inscripción habilita administrativamente al Proveedor, mediante el Administrador de la Mortual, únicamente para realizar procesos o procedimientos de cobro de saldos pendientes de pago que tuviere este ante el Estado. En ningún caso faculta al Proveedor a seguir participando en las modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se hará constar en la Resolución y en la Constancia electrónica emitidas para el efecto.

Los documentos que deberán adjuntarse dentro de la solicitud de actualización correspondiente para obtener la calidad de habilitado administrativo serán los siguientes:

- i. Certificado de Defunción del proveedor, emitida por el Registro Nacional de las Personas.
- ii. Acta de discernimiento del cargo como administrador de la mortual ya sea judicial o extrajudicial, debidamente certificada.
- iii. Declaración Administrativa por defunción del proveedor, según formato puesto a disposición por el RGAE.
- iv. Copia simple en su lado anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente del administrador del mortual.

#### **ARTICULO 20. Liberación de Saldos.**

Los proveedores precalificados podrán solicitar durante la vigencia de esta, a través del Sistema RGAE y sin costo de arancel la Liberación de Saldos de las adjudicaciones finalizadas y finiquitadas con entidades del Estado, adjuntando para el efecto la documentación requerida contenida en el numeral romano i., literal b), del artículo 14 del presente Acuerdo Gubernativo.

**ARTICULO 21. Procedimiento de Otras Anotaciones Registrales:** Para efectos del presente Título, deberá observarse lo siguiente:

a) Ingresar a la plataforma electrónica del Sistema RGAE, con el usuario creado para el efecto. El usuario deberá completar el formulario electrónico correspondiente y adjuntar la documentación con los requisitos establecidos. Una vez realizado el pago del arancel, la solicitud será analizada y resuelta en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento integral de la información y los requisitos establecidos.

Si en el expediente electrónico, el usuario no cumple con la información y requisitos, se notificarán las observaciones por los medios electrónicos oficiales, para que sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación. Una vez concluido el plazo y el usuario no atienda las observaciones, el Sistema RGAE procederá automáticamente a su anulación y deberá presentar una nueva solicitud y pago.

b) Presentadas las observaciones por parte del usuario, el RGAE contará con un plazo de quince (15) días hábiles para verificar su cumplimiento.

c) Aprobada la operación registral, el RGAE emitirá la Resolución y la Constancia respectivas, las cuales serán notificadas al usuario por los medios electrónicos oficiales.

d) La operación registral de Liberación de Saldos, no generará pago de arancel, por lo que el Sistema RGAE no emitirá la Resolución y Constancia de su aprobación; únicamente realizará la notificación por los medios electrónicos oficiales.

e) Para aquellos casos en los que, durante la verificación de los requisitos presentados por el usuario, se identifiquen vacíos, contradicciones y/o inconsistencias, el RGAE tiene la facultad de solicitar una ampliación de información o documentos adicionales, para dar certeza a la gestión.

Registro General de Adquisiciones del Estado

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 22. Actualización anual.**

La calidad de actualizado como proveedor y contratista del Estado, perderá su efecto el uno (1) de febrero de cada año, de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 17 del presente Acuerdo Gubernativo.

**ARTICULO 23. Personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales y consultores extranjeros no domiciliados.**

La inscripción de las personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales bajo el renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", deberá ser gestionada en el Sistema RGAE por las unidades ejecutoras de las entidades contratantes comprendidas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, a través del usuario

creado para el efecto; para lo cual completará la información y requisitos en el formulario electrónico correspondiente de conformidad al artículo 4 del presente Acuerdo Gubernativo.

En el caso de los consultores individuales extranjeros no domiciliados en la República de Guatemala, cuando presten servicios en el territorio nacional, las unidades ejecutoras de las entidades contratantes comprendidas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado deberán gestionar las diferentes operaciones registrales y completar la información y documentación requerida para el efecto, de conformidad al presente Acuerdo Gubernativo.

#### **ARTICULO 24. Prestación de servicios temporales por consultores individuales.**

La Constancia de Inscripción y Precalificación obtenida por los consultores individuales podrá ser utilizada para la contratación de servicios técnicos o profesionales bajo el renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal".

#### **ARTICULO 25. Inscripción provisional y definitiva de empresas extranjeras.**

##### **a) Inscripción provisional**

Las empresas extranjeras podrán participar en cualquier modalidad de compra establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, con la inscripción provisional; para lo cual el RGAE emitirá la constancia respectiva. En todo caso, es requisito indispensable acreditar la inscripción definitiva antes de la adjudicación.

Para obtener la inscripción provisional a la que se refiere el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, las empresas extranjeras deberán presentar en forma física y en formato PDF los siguientes documentos:

- i. Acreditación del representante legal de la entidad, inscrito en los registros respectivos.
- ii. Copia simple en su lado anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente del representante legal de la empresa. En caso de ser extranjero deberá adjuntar el pasaporte vigente.
- iii. Declaración Administrativa mediante la cual manifieste no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud.

##### **b) Inscripción definitiva de sucursales de empresas extranjeras:**

Las sucursales de empresas extranjeras constituidas en la República de Guatemala, para el proceso de inscripción definitiva deberán completar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y cumplir con los requisitos y documentos descritos en el artículo 9 del presente Acuerdo Gubernativo.

#### **ARTICULO 26. Documentos provenientes del extranjero.**

Para dar trámite a la solicitud y que los documentos surtan efectos en la República de Guatemala, deben legalizarse por medio de pases de ley o apostilla, según sea el caso,

traducidos al español por traductor jurado y copia simple del testimonio cuando los mismos deban ser protocolizados.

#### **ARTICULO 27. Documentos que cumplan con lineamientos ambientales.**

El proveedor podrá presentar documentación en materia ambiental, tales como resoluciones, licencias ambientales, certificados o incentivos otorgados por el ente rector. Dicha presentación será de observancia obligatoria cuando la normativa vigente lo requiera, para lo cual será implementado en el formulario electrónico del Sistema RGAE.

#### **ARTICULO 28. Precalificación posterior a la inscripción.**

En los casos que el usuario solicite la precalificación posterior a la inscripción, deberá adjuntar en el momento en que realiza la solicitud, una nueva Declaración Administrativa mediante la cual manifieste no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, según el formato puesto a disposición por el RGAE, emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles previo a la fecha de presentación de la solicitud y copia simple en su lado anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente.

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **ARTICULO 29. Casos no previstos.**

Dentro de las funciones del Registrador General de Adquisiciones del Estado, se encuentra resolver los casos no previstos con base en los principios de celeridad y formalidad, conforme a la aplicación de la normativa correspondiente al caso concreto.

#### **ARTICULO 30. Metodología de Inscripción, precalificación y otras anotaciones registrales.**

El Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial, emitirá las disposiciones en el que se establecerá la metodología de inscripción, precalificación y otras anotaciones registrales a utilizar por el RGAE.

#### **ARTICULO 31. Derogatoria.**

Se deroga el artículo 31 del Acuerdo Gubernativo 170-2018, del Presidente de la República, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado.

#### **ARTICULO 32. Vigencia.**

El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.